

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN**

Popayán, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: SUCESION INTESTADA
Radicación: 2021-000034-00
Demandante: CLAUDIA EFIGENIA VELEZ Y OTROS
Causante: MIREYA GARCIA SALAZAR

Viene a Despacho la presente demanda de SUCESION INTESTADA de la causante MIREYA GARCIA SALAZAR, propuesta mediante Apoderada Judicial, por MARIA ELISA VELEZ GARCIA, CLAUDIA EFIGENIA VELEZ GARCIA, ANTONIO JOSE VELEZ GARCIA, CRUZ ANA VELEZ GARCIA y MIGUEL ANDRES VELEZ RODRIGUEZ, en su calidad de herederos en representación de la causante, para que se decida sobre su admisión.

En ese sentido, el artículo 488 del Código General del Proceso establece que cualquiera de los interesados de que trata el artículo 1312 del Código Civil, podría pedir la apertura del proceso de sucesión.

Presenta el actor con la demanda los siguientes documentos: a) Poder para actuar conferido por los interesados, b) Registro civil de: nacimiento y defunción, c) Certificados de nacimiento d) Recibo Oficial Pago Impuesto Predial, Inventarios y Avalúos. e) Certificado de Tradición del bien inmueble 120-16635 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán

Los demandantes en su calidad de herederos en representación en su calidad de sobrinos de la causante, como se prueba con los documentos relacionados, les asiste el interés legal, para intervenir en el proceso en esa condición; y se ha efectuado la relación de bienes a que se refiere el numeral 3 del artículo 489 del Código General del Proceso.

Por la cuantía de la acción y ser esta ciudad el último domicilio del causante, este es el Juzgado competente para conocer de la presente demanda, por manera que se concluye, que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos para este tipo de procesos, y por lo tanto deviene su ADMISIÓN. En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

1. AVOCAR el conocimiento de la presente SUCESION INTESTADA de la causante MIREYA GARCIA SALAZAR, propuesta mediante Apoderada Judicial, por MARIA ELISA VELEZ GARCIA, CLAUDIA EFIGENIA VELEZ GARCIA, ANTONIO JOSE VELEZ GARCIA, CRUZ ANA VELEZ GARCIA Y MIGUEL ANDRES VELEZ RODRIGUEZ en su calidad de herederos en representación en su calidad de sobrinos de la causante.

2. DECLARAR ABIERTO y RADICADO el presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante MIREYA GARCIA SALAZAR, mujer soltera, identificada con la C.C.25.250.804 expedida en Popayán.

3. RECONOCER a MARIA ELISA VELEZ GARCIA, CLAUDIA EFIGENIA VELEZ GARCIA, ANTONIO JOSE VELEZ GARCIA, CRUZ ANA VELEZ GARCIA Y MIGUEL ANDRES VELEZ RODRIGUEZ en su calidad de herederos en representación en su calidad de sobrinos de la causante. **TOMAR NOTA** de que la aceptación de la herencia se hace con beneficio de inventario.

5.- EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del

presente proceso de sucesión, en la forma y términos indicados en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 2020, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito.

6. Cumplido lo anterior, ORDENAR la presentación de los INVENTARIOS y AVALUOS de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del Código General del Proceso.

7. - INFORMAR a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES el inicio de la presente causa mortuoria. Líbrese la respectiva comunicación.

8.-. DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de las acciones adjudicadas a la causante correspondiente a las 9990 radicada en el bien urbano ubicado en la ciudad de Popayán en la carrera 2 No 5-108, Urbanización Loma de Cartagena, con matrícula inmobiliaria No 120-16635, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran consignados en la demanda. LIBRESE el respectivo oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad para lo de su cargo.

9.-ORDENAR la notificación de los señores BEATRIZ GARCIA SANCHEZ , MARIELA GARCIA SANCHEZ, JOSE JULIAN GARCIA SANCHEZ , LILIANA GARCIA SANCHEZ , EDITH GARCIA SANCHEZ , MIGUEL ANTONIO GARCIA LOPEZ , MARIO IÑIGO GARCIA LOPEZ , MARIA ELENA GARCIA LOPEZ , JOSE ALBERTO GARCIA LOPEZ ,FRANCISCO JAVIER GARCIA LOPEZ , MONICA GARCIA LOPEZ , CARLOS ANDRES GARCIA VELASCO , SANDRA ELENA GARCIA VELASCO en calidad de herederos en representación (sobrinos de la causante) y a las señoras MATILDE GARCIA SALAZAR , EFIGENIA ESPERANZA GARCIA SALAZAR hermanas de la causante , a fin de realizar la notificación prevista en el artículo 492 del C.G.P. a fin de que manifiesten si aceptan o repudian la herencia para lo cual se les concede un término de veinte (20) días .

10.- La personería de la DRA. GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA, se encuentra reconocida en providencia de fecha 27 de Enero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili

